

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO  
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**



Factura: 001-002-000005532



20151701055P02281

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
GEP PUBLICIDAD E INNOVACION ESTILOGRAFICO  
CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR:**

**MANUEL ROBERTO ESPINOSA VILLALBA Y OTROS**

**NOTARIA 55**

**CUANTÍA: USD. 400,00**

**( DI, 3 COPIAS)**

**O.F.**

Dr. Eduardo Haro Mancheno  
QUITO

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura los señores: Manuel Roberto Espinosa Villalba, con numero de cédula de identidad Número uno siete uno cero nueve siete dos dos uno cinco (1710972215), Edison Ramiro Guananga Iza; cédula de identidad Número uno siete cero nueve cero dos seis tres nueve cinco (1709026395), Carlos Xavier Pinto

Chávez, cédula de identidad Número uno siete uno siete nueve nueve cuatro cinco cuatro tres (1717994543), todos de estado civil casados, excepto el último que es de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada GEP PUBLICIDAD E INNOVACIÓN ESTILOGRÁFICO CÍA LTDA. De acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura los señores: Manuel Roberto Espinosa Villalba, con número de cédula de identidad Número uno siete uno cero nueve siete dos dos uno cinco (1710972215), Edison Ramiro Guananga Iza; cédula de identidad Número uno siete cero nueve cero dos seis tres nueve cinco (1709026395), Carlos Xavier Pinto Chávez, cédula de identidad Número uno siete uno siete nueve nueve cuatro cinco cuatro tres (1717994543), todos de estado civil casados, excepto el último que es de estado civil soltero, y domiciliados en esta ciudad de Quito Provincia de Pichincha, de nacionalidad ecuatoriana; legalmente capaces, sin impedimento para constituir esta compañía.- **SEGUNDA: Constitución.-** Las comparecientes libre y voluntariamente conviene en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada GEP PUBLICIDAD E INNOVACIÓN ESTILOGRÁFICO CÍA LTDA., cuyo nombre fue debidamente aprobado y reservado por la Superintendencia de Compañías, mediante código de trámite número SIETE SIETE CERO DOS CERO SIETE CUATRO (7702074) de fecha miércoles ocho de julio del presente año dos mil quince, la misma que se

0000 02

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO**  
**NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- Estatuto.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GEP PUBLICIDAD E INNOVACIÓN ESTILOGRÁFICO CÍA LTDA.- CAPITULO I Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. Artículo uno.- Nombre.-** La Compañía llevara el nombre de GEP PUBLICIDAD E INNOVACIÓN ESTILOGRÁFICO CÍA LTDA., con el cual deberá identificarse en todos los actos, contratos y asuntos judiciales. **Artículo dos.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad y Cantón Quito, Provincia de Pichincha y, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **Artículo tres.- Objeto Social.-** El objeto social de la Compañía será: EL DISEÑO, LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN COMERCIALIZACIÓN, Y DISTRIBUCIÓN de SERVICIOS PUBLICITARIOS como: Rótulos, banners, lonas, vinilos, madera, micro perforados, etc.; para la rotulación la empresa construirá estructuras derivadas de la METALMECÁNICA en aluminio y / o metal y CERRAJERÍA en general como: puertas, ventanas, cubiertas de domos, policarbonatos, entre otros; para cumplir con este objetivo, la empresa podrá diseñar, producir, importar, exportar, comercializar, distribuir maquinaria, productos, insumos y materia prima a nivel local, nacional e internacional. **Artículo cuatro.- Plazo de Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo, o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este Estatuto. **CAPITULO II Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal.- Artículo cinco.- Capital Social.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares ~~de los Países Unidos~~

3  
Dr. Eduardo Haro Mancheno  
QUITO

de América, dividido en cuatrocientas participaciones **de un dólar** cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **Artículo seis.- Aumento de Capital.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Artículo siete.- Pago de Aumento de Capital.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio y por los demás medios reconocidos por la Ley. **Artículo ocho.- Reducción del Capital.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicase la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **Artículo nueve.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda; dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios, en los mismos se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número de aportaciones, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán

0000 03

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO**  
**NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriban los talonarios. **Artículo diez.- Pérdida del Certificado de Aportación.-** En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado de aportación, el socio podrá solicitar un duplicado. La emisión de un nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, razón que se marginará en el libretín correspondiente y se registrará en el libro correspondiente de la compañía. **Artículo once.- Transferencia de las Participaciones.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, y trasmisibles por herencia, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo mediante escritura pública. **Artículo doce.- Fondo de Reserva.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para ese fin. **Artículo trece.- De la Amortización.-** La amortización de las partes sociales, será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO De los socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad.- Artículo catorce.- Obligaciones de los Socios.- Son obligaciones de los socios:** Las que señala la Ley de Compañías; Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; Cumplir con las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la junta General de Socios; y, las demás que señale este Estatuto. **Artículo quince.- Derechos de los Socios.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) **Intervenir con voz y**

voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta de poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales con las excepciones de Ley; e) Solicitar a la junta general de socios la renovación de designación de gerente general por las causales que determina la Ley de Compañías. f) Impugnar los acuerdos o resoluciones de la Junta General de Socios, adoptados ilegalmente; g) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **CAPITULO CUARTO.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo dieciséis.- Gobierno y Administración de la Compañía.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo diecisiete.- De la Junta General de Socios.-** La junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. La Junta General de Socios, está facultada para conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía. **Artículo dieciocho.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales. **Artículo diecinueve.- Juntas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO**  
**NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de la junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro de territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribirse el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Artículo veinte.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los 2 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo veinte y uno.- Convocatoria.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente y/o Gerente General de la compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con quince días por lo menos de anticipación para las juntas ordinarias; y, 24 horas por lo menos de anticipación para las juntas extraordinarias. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **Artículo veinte y dos: Contenido de la Convocatoria.-** la convocatoria a junta general contendrá: El llamamiento a los socios de la entidad, con la expresa mención del nombre de la misma; La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, que deberá estar ubicado dentro del domicilio principal de la entidad; La fecha y la hora de la junta. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida; entre las dieciocho horas (18H00) de lunes a viernes; y, las diez horas (10H00) si la convocatoria fuese para sábado o domingo. La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de

**NOTARIA 55**

7

Dr. Eduardo Haro Mancheno  
QUITO

términos antiguos, remisiones a la ley, a sus reglamentos o al Estatuto; En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, la indicación de que los documentos mencionados en el artículo doscientos noventa y dos de dicha ley están a disposición de los socios o accionistas, por lo menos con quince días antes de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos; y, Los nombres, apellidos y cargos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley del Estatuto. **Artículo veinte y tres.- Quorum.-** El quorum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, o que se indicara en la convocatoria. **Artículo veinte y cuatro.- Votaciones.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo veinte y cinco.- Cumplimiento de Resoluciones.-** Las resoluciones de la junta general de socios formadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Artículo veinte y seis.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **Artículo veinte y siete.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a computador en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO  
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

**Artículo veinte y ocho.-** Atribuciones Privativas de la Junta General.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y las causas justificadas para su remoción. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de deuda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar a la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el Presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. **Artículo veinte y nueve.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas



**NOTARIA 55**  
9  
Dr. Eduardo Haro Mancheno  
QUITO

válidamente. **Sección Dos: Del Presidente Artículo treinta.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **Artículo treinta y uno.- Deberes y Atribuciones del Presidente de la compañía:** a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; c) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y subscribir las actas; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; h) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; i) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y el Reglamento de la compañía; y la junta general de socios. **Sección Tres: Del Gerente General.- Artículo treinta y dos.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **Artículo treinta y tres.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: Representar legalmente a la

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO**  
**NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

compañía, en forma judicial y extrajudicial; Realizar actos y contratos y obligar por si solo a la compañía hasta por un máximo de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, acumulados en un año, salvo las inversiones y gastos por adquisición de materias primas que por el giro del negocio de la compañía tenga que realizar; la cuantía que supere este valor, requerirá autorización de la Junta General de socios y deberá comparecer con el Presidente, sin perjuicio del Artículo doce de la Ley de Compañías; Dirigir la gestión económico- financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar, y organizar el desarrollo económico, financiero, laboral para cumplir las actividades de la compañía. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Convocar por si o a pedido de alguno de los socios cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General y suscribir sus actas de haber actuado como su Secretario; i) Llevar los libros de contabilidad, actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y otras concordantes que señale la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO De la**

**NOTARIA 55**

**Fiscalización.- Artículo treinta y cuatro.-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO De la Disolución y Liquidación.- Artículo**

**treinta y cinco.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **Artículo treinta y seis.-** No se disolverá la compañía por muerte,

interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **Artículo treinta y siete.-**

**Liquidación.-** La liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes en la Ley General de Seguros y para su liquidación se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XII, secciones I, II y III de la mencionada ley, y en forma supletoria lo determinado en la Ley de Compañías, así como por el reglamento sobre liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **Artículo treinta y ocho- Designación de**

**Liquidadores.-** Cuando la Superintendencia de compañías declare y ordene la liquidación, se designará liquidador por parte de la autoridad competente, para el efecto no podrán ser liquidadores de una compañía quienes no tengan capacidad civil, ni sus acreedores, ni sus deudores, banqueros, comisarios, ni sus administradores cuando la disolución haya sido una consecuencia de su negligencia o dolo, los liquidadores deberán aceptar el nombramiento dentro

de los términos de cinco días en los casos de resoluciones individuales, y de treinta días en los casos de resoluciones masivas, contados desde la fecha de notificación con la resolución de disolución y liquidación. Designados los liquidadores principal y suplente inscribirán su nombramiento en el Registro

0000 07

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO**  
**NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

Mercantil del domicilio principal de la compañía. O de las sucursales si las hubiere, dentro del término de diez días contados desde la fecha de su nombramiento o de su aceptación, en incumplimiento de los términos dejara sin efecto la designación, todo esto conforme lo establece el literal b) del numeral cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. **Artículo treinta y nueve.- Disposición General.-** En todo lo previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de compañías. **Artículo cuarenta.- Auditoria.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la Asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **Artículo cuarenta y uno.- Auditoría Externa.-** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO V Disposiciones Generales.- Artículo cuarenta y dos.- De los Derechos y Obligaciones de los Socios.-** A más de los derechos y obligaciones establecidas por la Ley General de Seguros, Ley de Compañías vigente y estos Estatutos los socios podrán solicitar a los Administradores informes del estado general de la Empresa o datos o explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto. **Artículo cuarenta y tres.- Fondo de Reserva.-** De las utilidades ilíquidas y realizadas de la Compañía se agregara el 5% (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos al 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social. **Artículo cuarenta y cuatro.- Beneficios Sociales.-** Las utilidades líquidas se determinaran anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y los constantes del Artículo doce de los Estatutos. El ejercicio anual se contará desde el primero

**NOTARIA 55**

de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo cuarenta y cinco.-** Fiscalización.- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios o contratar Auditorias que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que confiera la Ley y los Reglamentos aplicables a él o los Comisarios, en caso de que la Junta los designe durarán en sus funciones un año. **Artículo cuarenta y seis.-** La Compañía para todo aquello que no estuviera establecido por estos Estatutos, se sujetará a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **Artículo cuarenta y siete.-** Integración del Capital.- El Capital Social de la Compañía GEP PUBLICIDAD E INNOVACIÓN ESTILOGRÁFICO CÍA LTDA., es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios conforme el siguiente cuadro.

<b>SOCIOS No.</b>	<b>Participaciones</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capit al</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Total</b>
<b>Edison Ramiro Guananga Iza</b>	<b>160</b>	<b>UDS 160</b>	<b>UDS 160</b>	<b>40%</b>	<b>100%</b>
<b>Manuel Roberto Espinosa Villalba</b>	<b>160</b>	<b>UDS 160</b>	<b>UDS 160</b>	<b>40%</b>	<b>100%</b>
<b>Carlos Xavier Pinto Chávez</b>	<b>80</b>	<b>UDS 80</b>	<b>UDS 80</b>	<b>20%</b>	<b>100%</b>

De acuerdo al cuadro que antecede, los Socios poseen las siguientes participaciones: Señor Edison Ramiro Guananga Iza, CIENTO SESENTA (160) participaciones, Señor Manuel Roberto Espinosa Villalba CIENTO SESENTA (160) participaciones; Señor Carlos Xavier Pinto Chávez, OCEHNTA (80) participaciones. Todas las participaciones son nominativas

0000 03

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO**  
**NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

de un dólar (\$) 1) cada una.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los

socios de la compañía en constitución **GEP PUBLICIDAD E**

**INNOVACIÓN ESTILOGRÁFICO CÍA LTDA.**, deciden por unanimidad

nombrar como administradores temporales al señor **CARLOS XAVIER**

**PINTO CHÁVEZ**, portador de la cédula de ciudadanía numero uno siete uno

siete uno nueve cuatro cinco cuatro tres (1717194543), en calidad de

**SECRETARIO AD-HOC**, seguidamente también por unanimidad se nombra

al Economista **MANUEL ROBERTO ESPINOSA VILLALBA**, portador de

la cédula de ciudadanía numero uno siete uno cero nueve siete dos dos uno cinco

(1710972215), en calidad de **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA**, y al señor

**EDISON RAMIRO GUANANGA IZA**, portador de la cédula de Ciudadanía

numero uno siete cero nueve cero dos seis tres nueve cinco (1709026395) en

calidad de **GERENTE GENERAL** de la misma, quienes ejercerán las

funciones establecidas en este estatuto, mientras se nombra a los

administradores definitivos, en la correspondiente Junta General de

Socios .- **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Los socios declaramos estar

de acuerdo en todo el contenido de la normativa que regirá la vida societaria de

esta empresa, manifestada en esta escritura pública, misma que fue discutida y

consensuada por el cien por ciento de los socios y capital social, y también

declaramos que los fondos por concepto de integración de capital de la

compañía en constitución **GEP PUBLICIDAD E INNOVACIÓN**

**ESTILOGRÁFICO CÍA LTDA.**, serán depositado en la cuenta corriente

número **CERO DOS CERO CERO UNO CERO CERO TRES NUEVE**

**CUATRO OCHO (02001003948)**, aperturada en el Prohubanco a nombre del

Socio **Manuel Roberto Espinosa Villalba.**

**AUTORIZACIÓN.-** Se faculta al señor **Marcos Benito Alvarado Sevilla,**

Dr. Eduardo Haro Mancheno  
QUITO

para que realice todos los trámites conducentes a la Constitución de la Compañía, incluida su inscripción en el Registro Mercantil, así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas: Usted Señor Notario se dignará agregar las demás solemnidades de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con la documentación que se agrega como habilitante, la misma que se halla suscrita por el Abogado Marcos Benito Alvarado Sevilla, portadora de la matrícula profesional número siete mil dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



**MANUEL ROBERTO ESPINOSA VILLALBA**  
C.C. 1710972215



**EDISON RAMIRO GUANANGA IZA**  
C.C. 170902639-5



**CARLOS XAVIER PINTO CHÁVEZ**  
C.C. 1717994543





0000 09

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2015 01:05 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7702074

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1726067372 FLORES CALDERON LIZETH ALEXANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **GEP PUBLICIDAD E INNOVACION ESTILOGRAFICO CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J58	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	J5813.01	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE PERIÓDICOS, INCLUIDOS LOS PUBLICITARIOS CON UNA PERIODICIDAD MAYOR A CUATRO VECES POR SEMANA. ESTA INFORMACIÓN PUEDE SER EDITADA EN FORMATO IMPRESOS O ELECTRÓNICOS, INCLUIDO INTERNET.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5819.01	PUBLICACIÓN (INCLUIDA LA EDICIÓN ON-LINE) DE CATÁLOGOS DE FOTOGRAFÍAS, GRABADOS, TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, FORMULARIOS, CARTELES, REPRODUCCIONES DE OBRAS DE ARTE, PUBLICIDAD Y OTRO MATERIAL IMPRESO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/08/2015 01:05 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

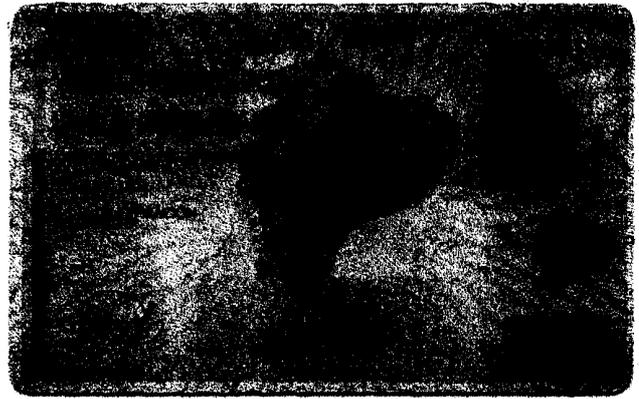
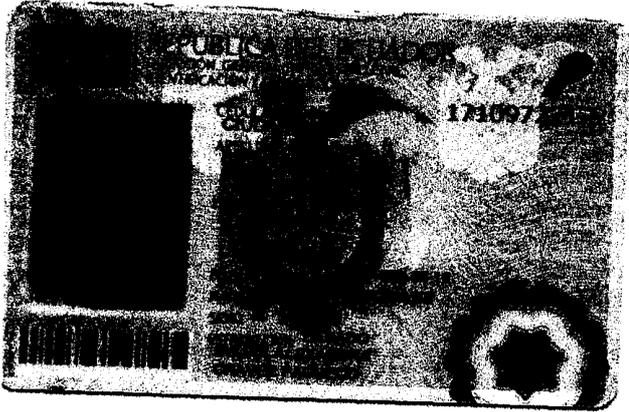
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno  
QUITO

08/07/2015 1.07 PM



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL

**021** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

**021 - 0263** **1710972215**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**ESPINOSA VILLALBA MANUEL ROBERTO**

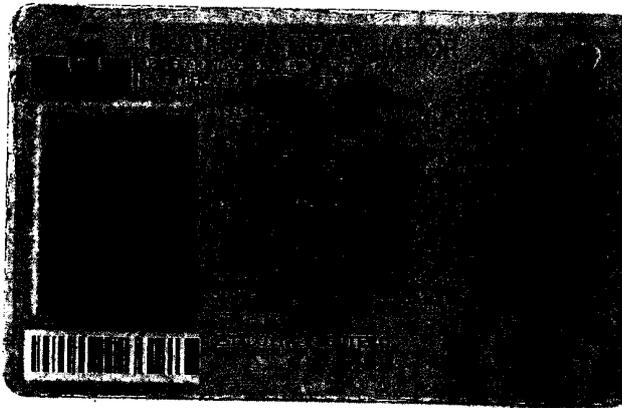
PICHISHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	CENTRO HISTÓRICO	
QUITO	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

*R. Haro*  
1, J. PRESIDENTE DE LA JUNTA

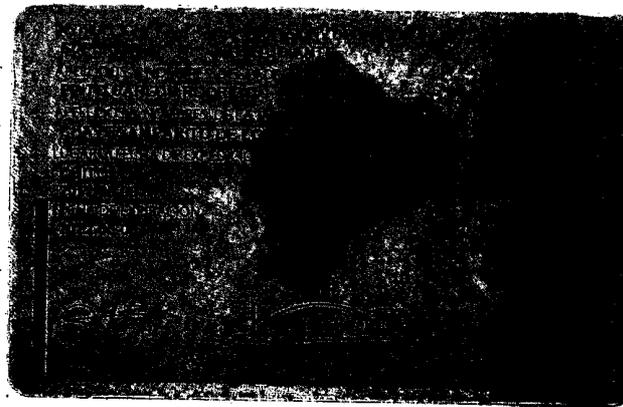
RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede en 1 foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL, que se puso a mi vista.

Quito a 8 Julio - 2015

*R. Haro*  
Dr. Eduardo Haro Mancheno  
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO  
QUITO



00 10



DEDICADOS A LOS  
 GOBIERNOS LOCALES  
**004**  
 ELECIONES SECCIONALES 11 FEBRERO  
**004 - 0195** **1717994548**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**PINTO CHAVEZ CARLOS XAVIER**  
 FIGUINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 PROVINCIA QUITO PUENGASI  
 CANTÓN  
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario  
 Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito. CERTIFICO y  
 doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL  
 DOCUMENTO que antecede en 1 foja(s) ES  
 FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

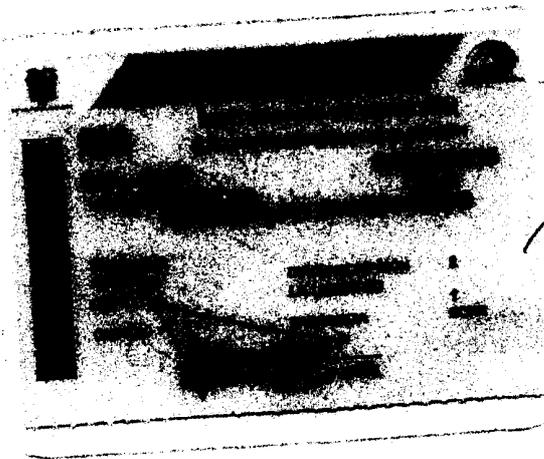
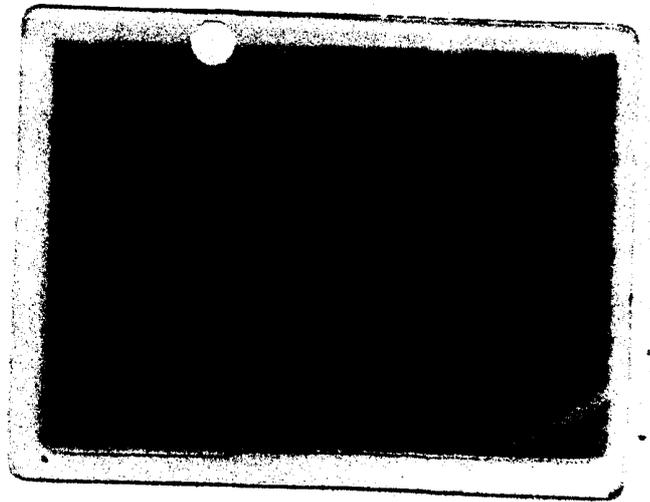
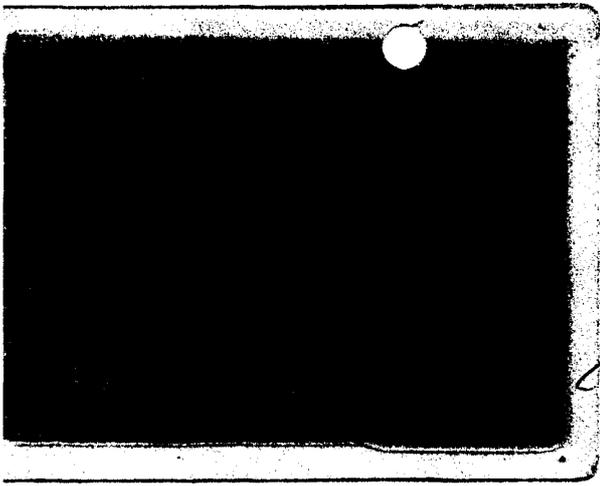
Quito a

*8 Julio - 2015*

Dr. Eduardo Haro Mancheno  
 NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO  
 QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno  
QUITO



RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario  
Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito. CERTIFICO y  
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL  
DOCUMENTO que antecede en   -  1  - foja(s) ES  
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a   8     Julio     2015  

Dr. Eduardo Haro Mancheno  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO  
QUITO

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO**  
**NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO** 0900 11

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **T E R C E R A**  
**COPIA CERTIFICADA** de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**  
**DENOMINADA GEP PUBLICIDAD E INNOVACION**  
**ESTIOLOGRAFICO CIA. LTDA.**, otorgada por: **MANUEL**  
**ROBERTO ESPINOSA VILLALBA Y OTROS.** Quito, a ocho de  
Julio del año dos mil quince.



*[Handwritten signature of Doctor Eduardo Haro Mancheno]*

**NOTARIA 55**

*[Faint, illegible text, likely a stamp or administrative markings]*

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO**  
**NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

Dr. Eduardo Haro Mancheno  
QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 48057



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	33292
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	16/07/2015
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	3636
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

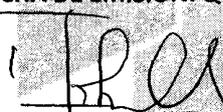
<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>DATOS NOTARÍA:</b>	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA QUINTA /QUITO /08/07/2015
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	GEP PUBLICIDAD E INNOVACION ESTILOGRAFICO CIA. LTDA. ✓
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-P-15)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDO



Registro de Datos Públicos  
Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000 13

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		GEP PUBLICIDAD E INNOVACIÓN ESTILOGRÁFICO C.A. LTDA.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> Ecuatoriana
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> CONOCOTO	<b>BARRIO:</b> CONOCOTO	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> AV. LOLA CUINTANA	<b>NÚMERO:</b> 163H	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> PSJE SAN JOSÉ	
<b>CONJUNTO:</b> JUAN PABLO II	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 022346624	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> erg137@yahoo.es	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0999796194	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> DOS CUADRAS ANTES DEL PARQUE CENTRAL DE CONOCOTO			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> EDISON RAMIRO GUANANGA IRA			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 170902639-5			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinuesa  
C.A.U. - QUITO